



Expediente:	051483127102
Radicado:	AU-03219-2026
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Aire
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/09/2026
Hora:	10:47:04
Folios:	4



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE UN PRIO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento a los PRIO'S (Planes de Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos).

Que en mediante Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, notificada personalmente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 17 de octubre de 2017, se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**.

Que mediante Oficios CE-13822 Y 13823 del 31 de julio de 2026, la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**., solicitó modificación a la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.



Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Resolución N° 1541 de 2013, “por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 9 que: “...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos”.

Que la referida Resolución de 2013, en su artículo 10 literal A, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Modificaciones del PRIO. El PRIO se modificará en los siguientes casos: a. Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO...”.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE MODIFICACION de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la evaluación de la información presentada mediante Oficios ce-13822 Y 13823 del 31 de julio de 2026 por la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, en calidad de representante legal a la **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, en la Carrera 48 #20-237 Av. Los Industriales en el municipio de Medellín, con Teléfono: 4489868, juan.pelaez@avinal.com.co, claudia.herrera@avinal.com.co; diego.jaramillo@avinal.com.co.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector De Recursos Naturales

Expediente: 051483127102
Proceso: tramite ambiental
Proyecto: Abogado: VMVR- fecha: 28/8/2026/Grupo Recurso Aire

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 6d73a91e7dba6e6b693bd92e52a06bffa6078425c665b1c34912df1f959024

Fecha de Carga: 31/08/2026 11:07:39

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 31/08/2026 11:07:46

IP: No detectada

COPILIA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 31/8/2026, 11:07:48 a. m.